

N. 42402  
R. 40990

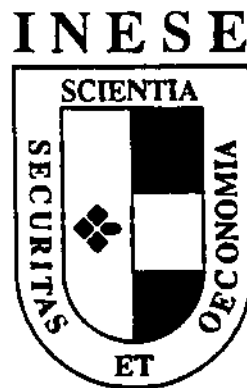
# VIII CONGRESO DE GERENCIA DE RIESGOS Y SEGUROS INDUSTRIALES

**-CEGERS 96-**

---

MADRID, 4-5 DE MARZO DE 1996

---



**LAS RESPONSABILIDADES LEGALES  
Y EL MEDIO AMBIENTE  
EL SEGURO DE R.C. POR CONTAMINACION**

Por: **D. José Luis de las Heras Herraiz**  
Director General del  
**POOL ESPAÑOL DE RIESGOS MEDIOAMBIENTALES**

## EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN SITUACIÓN EN ESPAÑA Y SOLUCIONES PROPUESTAS

### LA SITUACIÓN EN LOS ÚLTIMOS AÑOS:

#### **Indiferencia ante el riesgo.**

La cobertura de Responsabilidad Civil por contaminación no ha recibido una atención específica por parte de los aseguradores españoles, hasta hace escasos años.

Hasta el año 80, el riesgo de contaminación ni siquiera se solía mencionar en las pólizas de Responsabilidad Civil, ni para garantizarlo, ni para excluirlo.

A partir del año 82, las compañías empiezan a recoger en sus pólizas el modelo de condicionado editado por UNESPA, en el que se excluye expresamente:

*La responsabilidad incurrida por daños causados por contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.*

Esta exclusión absoluta, es parcialmente derogada por un gran número de compañías, de forma sistemática, en las Condiciones Especiales, mediante cláusulas de este tenor o similar:

*Derogando en lo necesario las Condiciones Generales de la póliza, queda cubierta por el seguro la responsabilidad civil del Asegurado por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, siempre que la causa sea accidental.*

Hay compañías que añaden:

*Súbita y no esperada por el asegurado.*

Como puede verse, el tratamiento contractual no es todo lo sofisticado que merece la especificidad del riesgo. La situación de precariedad empeora, incluso teniendo en cuenta que los textos que maneja cada compañía para la inclusión de esta cobertura son muy diversos e intercalan conceptos que no tienen precisión contractual ni jurídica, con lo que su eficacia en un conflicto es, cuando menos, muy dudosa.

Por otra parte, en los departamentos de Responsabilidad Civil, por lo general no se han venido desarrollando criterios de suscripción que tuvieran en cuenta el factor de riesgo que conlleva la contaminación. Con algunas salvedades, muy escasas por otra parte, las compañías no han asignado una prima o tasa específica dentro de la tarificación global de la R.C. a la contaminación. Tampoco la mayor parte de los cuestionarios han sido desarrollados prestando atención a este riesgo.

### **EL PROBLEMA:**

**Una necesidad de cobertura creciente, debido al aumento de sensibilidad medioambiental...**

Aunque, a juzgar por las experiencias de otros países, la evolución de España en este campo tiene todavía un largo camino por delante; las inquietudes medioambientales están ya empezando a calar en nuestra sociedad desde hace algunos años.

Las normas sobre medio ambiente, impulsadas por la Unión Europea, se extienden de forma progresiva a nuevos aspectos de la contaminación y exigen la adopción de niveles más estrictos de control de emisiones y prevención de accidentes.

Paralelamente se establecen criterios de responsabilidad más directos en cuanto a la atribución y más elevados en cuanto al importe de las indemnizaciones por los daños causados.

**y a la exigencia de seguro por parte de la Administración...**

Por otra parte, las Administraciones Públicas han establecido la obligatoriedad de contratar seguros de Responsabilidad Civil para aquellos industriales cuya actividad conlleva mayor riesgo potencial de causar contaminación, a fin de garantizar el resarcimiento por los daños causados. Un ejemplo es la Ley y Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Por uno y otro motivo, las necesidades de aseguramiento contra este riesgo, como vemos, van creciendo rápidamente y tan acelerada evolución pone a prueba la capacidad de los aseguradores para prepararse para su cobertura.

**...que no recibía adecuada respuesta por la industria del seguro.**

Esta evolución rápida de la importancia del riesgo de contaminación, ha encontrado escasa respuesta en los aseguradores. Solo algunas compañías, como digo, han introducido determinadas matizaciones en sus cláusulas y, en algún caso aislado, se le atribuye una prima específica al riesgo de la contaminación, pero la mayor parte del mercado sigue estando poco preparado para afrontar el problema.

En consecuencia, la demanda actual no se corresponde con el contenido de las coberturas disponibles que, en general, son escasas, sin una delimitación precisa y con pocas perspectivas de permanencia, ya que el mercado asegurador y reasegurador tiende a no involucrarse en esta cobertura, sobre todo en aquellas industrias con mayor riesgo potencial.

De hecho, las normas sobre seguro obligatorio de Responsabilidad Civil por Contaminación contenidas en las disposiciones citadas, no se han podido poner en práctica con el alcance previsto, por no existir seguros adecuados disponibles en el mercado español.

No obstante, algunas Administraciones Autonómicas insisten en exigir a las industrias implicadas la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil por Contaminación, como requisito para concederles autorización para operar, poniéndoles así en serias dificultades, ante la falta de oferta de estos productos.

### **¿Porqué?**

La fuente de crecimiento de una compañía de seguros está principalmente en encontrar nuevas modalidades de cobertura que sean necesarias y que no estén ya excesivamente explotadas por otros competidores. Ante este nuevo segmento de negocio, prácticamente inexplorado, sería de esperar que todo el sector se hubiera volcado a ofrecer productos que satisfagan las demandas.

¿Que es lo que hace que los aseguradores sean tan retraídos para dar la cobertura contra el riesgo de contaminación que sus clientes les están demandando?

**Problemas estadísticos.-** La evaluación de riesgos se fundamenta en la explotación de experiencias estadísticas y apreciación de los diferentes factores de peligro de cada caso individual. En el seguro de Responsabilidad Civil, en general y en el de R.C. por Contaminación, en especial, las estadísticas son de casi nula utilidad, puesto que son escasas e inadecuadas y, además, sus datos no pueden proyectarse para sacar conclusiones para el futuro, debido a la rápida evolución de las consecuencias económicas de los siniestros.

**Problemas conceptuales.** La contaminación ha sido definida en multitud de ocasiones por diversas instancias u organismos, pero no hay un acuerdo unánime en este punto. En términos coloquiales, el concepto no plantea problemas, pero cuando se trata de acotar el campo de actuación, mediante una delimitación contractual del riesgo, la situación cambia radicalmente, por ejemplo:

Todos estamos de acuerdo en que pueden considerarse contaminación hechos tales como la lluvia ácida o el vertido de pesticidas en un río, pero

¿Estamos hablando de contaminación al referirnos a unas pintadas en una pared?; a una mancha de aceite de motor en una calle? ; a la instalación de una valla publicitaria en el campo que bordea una carretera? Al siniestro de Alcalá 20?.

Aclaro que al formular estas preguntas, lo que el asegurador se cuestiona en realidad es: ¿Pretendemos incluir casos como éstos dentro de la cobertura de contaminación, o corresponde garantizarlos por otras coberturas?

#### **Problemas de delimitación temporal.**

- Cuando ocurre el daño?:

\* Cuando se produce la causa que provoca el inicio de la contaminación?.

\* Cuando la contaminación llega a ser perjudicial?.

\* Cuando se descubre su existencia?.

\* Cuando se producen los efectos nocivos?

\* Cuando cesa la contaminación?

- En consecuencia, ¿Que cobertura tiene que actuar? (Es decir, la que estaba en vigor ¿En que momento de los anteriores?)

Esta pregunta no tiene una respuesta científica, por tanto hay que buscar una solución convencional y la solución que escojamos repercute de forma muy importante en la posibilidad de delimitación del riesgo y, por tanto en la posibilidad de su cobertura.

Este problema, sobradamente conocido para todos los aseguradores de responsabilidad civil, juega un papel muy importante en la cobertura de los daños por contaminación en los casos, muy frecuentes en los que éstos no se descubren hasta transcurrido un largo periodo desde que la contaminación comenzó.

**Problemas de cuantificación del daño.** Cuando hablamos de medio ambiente, estamos incluyendo en este concepto bienes sin valor económico y que no son propiedad de nadie en concreto (*Res nullius*). La flora y fauna de determinadas zonas; el paisaje, etc. no son susceptibles de una evaluación objetiva, ya que están fuera del comercio y por tanto el resarcimiento de los daños será siempre tema de controversia, y más teniendo en cuenta que, en muchos casos, la restitución, al menos total del medio dañado a su estado anterior no es técnicamente posible.

No obstante, la evaluación con criterios objetivos es básica para clarificar las reglas de funcionamiento de cualquier sistema de resarcimiento y, en este momento constituye uno de los problemas mas difíciles que la Comisión Europea encuentra para avanzar en la redacción de una directiva sobre reparación del daño ecológico.

**Problemas de atribución de responsabilidad** Siendo la contaminación un hecho que convive con todos nosotros, no puede hablarse de daño injusto y, por tanto, de responsabilidad por el mero hecho de causar contaminación; es por tanto, una decisión legislativa, técnica e, incluso política determinar el nivel de contaminación que hay que soportar y aquel que no debe consentirse. La determinación de los máximos permisibles tiene influencia directa sobre la intensidad del riesgo.

Asimismo, es frecuente el hecho de que leyes modernas califiquen como excesiva una contaminación anteriormente consentida y que ya existe (o que no se sabe si ya existe) cuando entra en vigor la nueva norma. Exigir o no responsabilidad por hechos anteriores tiene igualmente influencia en el riesgo.

Por otro lado, cuando existen varias actividades potencialmente causantes de una contaminación, el legislador puede dejar que recaiga sobre el reclamante la obligación de demostrar quien o en que proporción participa cada posible contaminante, o cargar sobre éstos dicha prueba, atribuyendo, en caso contrario, responsabilidad a todos ellos solidariamente.

**Problemas de legislación y de aplicación de la ley.-** España cuenta ya con un amplio repertorio de actividades para cuyo ejercicio es preceptiva la contratación de un seguro de responsabilidad civil.

La gestión (y en el caso de decidirlo así la Administración competente, también la simple producción) de residuos tóxicos y peligrosos, pasa por la contratación de un seguro de responsabilidad civil, en el que, en todo caso, se cubran

“...c) Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado”.

La disposición de la que entresacamos la línea anterior (Real Decreto 833/88, de 20 de Julio, que desarrolla la Ley 20/1986, de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos) no especifica más en relación con las características que haya de reunir el seguro, por lo que, teóricamente, a cualquier industria que haya producido alteraciones en el medio ambiente, podrá pedírsele indemnización, en concepto de responsabilidad, por el costo de restauración del medio ambiente alterado (En su caso, con cargo al seguro obligatorio).



Ahora bien, podría considerarse, con una interpretación extensiva, que todas las industrias contribuyen a la alteración del medio ambiente, ya sea mediante la emisión de humos, vertidos, producción de calor, etc. incluso con la construcción de sus propias instalaciones; todo ello, de forma habitual, si necesidad de que ocurra ningún accidente o hecho extraordinario.

Las consideraciones sobre la imprecisión de los criterios de atribución de responsabilidad hechas anteriormente, juegan, en consecuencia un papel importante para que las compañías se retraigan de ofrecer cobertura para este tipo de seguros obligatorios.

**Malos antecedentes:** La actitud conservadora de los aseguradores viene reforzada por la catastrófica experiencia del reaseguro internacional en el mercado norteamericano, en el que los criterios de atribución de responsabilidad aplicados por la Agencia de Protección Ambiental (EPA), han removido los cimientos sobre los que se asentaba el seguro de R.C., causando pérdidas de enormes magnitudes, que aún tardarán muchos años en ser evaluadas, por riesgos que las compañías aseguradoras no tuvieron voluntad de cubrir, en gran parte, cuando las pólizas fueron contratadas.

Estas dificultades son comunes a los aseguradores de prácticamente todo el mundo y los problemas se han planteado ya en foros internacionales como el Comité Europeo de Seguros (C.E.A.), en cuyas sesiones de trabajo ocupa el problema de la contaminación un lugar muy importante.

De hecho un grupo de trabajo del C.E.A. está colaborando con el equipo de la Comisión Europea (D.G. XI) que trabaja en la elaboración del borrador de Directiva sobre reparación del daño al medio ambiente antes citado, que desarrollará, si finalmente ve la luz, las ideas que en su día fueron planteadas a raíz de la publicación del Libro Verde. Los trabajos sobre dicho borrador son lentos y no se tiene la esperanza de una pronta y satisfactoria conclusión.

El C.E.A., por su parte, ha emitido informes en los que se resaltan las dificultades que la industria del seguro encuentra para asumir esta cobertura, debido a los problemas expuestos, entre otros, poniendo de manifiesto las condiciones de asegurabilidad de estos riesgos, lo que puede resumirse así:

- El hecho causante de la contaminación debe ser fortuito, es decir, involuntario e inesperado para el asegurado y no ser el resultado del funcionamiento normal de su actividad.
  
- El daño debe:
  - \* Tener una relación causal directa con la actividad asegurada, siendo imputable directamente a dicha actividad.
  - \* Tener un costo objetivamente cuantificable en dinero.
  - \* Ser susceptible de reparación.
  - \* Afectar a alguien en concreto, que tenga titularidad sobre el bien dañado.
  - \* Ser posterior al comienzo del seguro.

### **LA SOLUCIÓN PROPUESTA**

Se parte de la base de que el seguro no constituye la solución para garantizar la reparación de todos los daños causados al medio ambiente; la limpieza de la contaminación ya existente o la promoción de la implantación de procesos industriales menos contaminantes son sin duda retos políticos y sociales que, como otros muchos, habrán de afrontarse mediante otras fórmulas de solidaridad, de incentivo o de penalización para las que el seguro no resulta un instrumento adecuado.

Pero, incluso dentro del campo asegurable, los Aseguradores necesitan encauzar, con un fundamento técnico lo suficientemente sólido, la cobertura de estos riesgos, para conseguir avanzar en su comprensión, delimitación y posibilidades de evaluación; cerrar los ojos a la evidencia no es

una solución y todas las compañías con clientes industriales están en este momento involucradas, en una u otra medida, en riesgos de contaminación, la mayor parte de los cuales no han recibido un tratamiento adecuado.

Continuar dando cobertura en estas condiciones conducirá irremisiblemente a que algunos aseguradores y reaseguradores vean repetirse en sus cuentas las lamentables experiencias sufridas en otros países.

La cuantía de los recursos técnicos y financieros necesarios para esta tarea y el interés en aprovechar una experiencia estadística lo más amplia posible parecen aconsejar la fórmula asociativa: una agrupación de compañías que unan sus recursos y sus capacidades de forma específica a este fin, puede aportar soluciones que no es capaz de ofrecer ninguna compañía por separado.

Esta fórmula, como como Vds. sabrán, ha sido ensayada y al parecer está produciendo efectos favorables en países como Francia, Italia, Holanda y Dinamarca y, a iniciativa de un grupo de las principales compañías españolas, ha comenzado a ponerse en práctica en España.

### **OBJETIVOS DEL POOL ESPAÑOL.**

Puede decirse, por tanto que el Pool Español nace atendiendo a la necesidad del mercado de impulsar una evolución decidida en este campo. Seguidamente voy a explicarles de forma muy esquemática la naturaleza y bases de funcionamiento de esta Entidad:

### **ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

La base legal la constituye un Convenio de Suscripción que es administrado por una Entidad Aseguradora con personalidad jurídica propia. El Convenio fue formalizado y la Entidad fue constituida en Mayo de 1994 y sus rasgos fundamentales son los siguientes:

## EL CONVENIO

Consiste en un acuerdo de reaseguro conjunto de todas las Entidades Socios, cuyos pactos principales se podrían resumir así:

- Elaborar uno o varios productos para asegurar la Responsabilidad Civil por Contaminación.
- Centralizar la gestión, administración y control de dichos seguros en la Agrupación que se constituye al efecto.
- Poner en común capacidades de retención para su utilización en régimen de correaseguro, que se distribuirá proporcionalmente a dichas capacidades.
- Suscribir las operaciones de seguro de las modalidades creadas por el Pool, conforme a las condiciones técnicas acordadas, reasegurándolas a dicha entidad.
- En caso de insolvencia de algún socio, el resto asumirá solidariamente los compromisos de éste, sin perjuicio de los derechos de repetición correspondientes.

El Convenio acoge tanto a compañías aseguradoras como reaseguradoras; en consecuencia, las primeras podrán tener una doble condición; la de aportantes de operaciones y la de aceptantes del reaseguro de las mismas, en tanto que las reaseguradoras solo podrán actuar como partícipes del reaseguro.

## LA AGRUPACIÓN

La Entidad constituida para administrar el Convenio tiene la forma jurídica de una Agrupación de Interés Económico; opera por tanto en régimen de transparencia fiscal, puesto que los beneficios o pérdidas de las operaciones que gestiona son trasladados automáticamente a las compañías socios.

Su funcionamiento se estructura en los siguientes Órganos:

**LA ASAMBLEA DE SOCIOS.**- Es el Órgano rector y sus funciones y mecánica para la toma de decisiones son similares a las de la Asamblea de una Sociedad Anónima.

**LA COMISIÓN EJECUTIVA.**- Es nombrada por la Asamblea de Socios y, acudiendo de nuevo al símil con la Sociedad Anónima equivale al Consejo de Administración, al frente del cual se nombra a un Presidente y un Vicepresidente.

**EL COMITÉ TÉCNICO.**- Es el Órgano encargado de diseñar y proponer a la Comisión Ejecutiva la estrategia de suscripción y de controlar los aspectos técnicos del negocio.

Además de estos órganos estatutarios, existe el instrumento gestor que es la Oficina del Pool, dirigida por el Gerente que, a la vez, es miembro del Comité Técnico.

La Agrupación, que fue originalmente constituida por siete compañías, ha acogido en estos meses a quince Entidades más, en consecuencia, en este momento, está formado por veintidós socios, diecisiete aseguradores y cinco reaseguradores. Entre la documentación que se entrega, se incluye la lista de compañías miembros.

## MECÁNICA DE FUNCIONAMIENTO

El funcionamiento es el mismo que el de cualquier negocio de reaseguro facultativo, con la particularidad de que el cuadro de reaseguradores para el negocio suscrito durante cada ejercicio está predefinido por la participación en el Pool y que el diseño del producto y la cotización corre a cargo del propio Pool.

## OBJETIVOS DEL POOL

El objetivo genérico es avanzar en la cobertura de las necesidades del mercado, mediante la adopción de las medidas necesarias, para que la suscripción de los riesgos sea coherente y garantice la necesaria estabilidad. Los objetivos concretos son cinco:

**1º.- Uniformidad de condiciones.** La relativa dispersión actual de las cláusulas de cobertura produce inseguridad en la interpretación de las mismas por los jueces y preocupa y retrae justificadamente a las compañías de seguros.

El Pool aporta unas condiciones de seguro específicas que han sido consensuadas y revisadas por una buena parte de las compañías de seguros y presentadas y discutidas en la Dirección General de Seguros y que, en la medida que vayan siendo conocidas y adoptadas por todas las partes implicadas, podrán constituir la base de contratación común en el mercado.

**2.- Ampliación gradual de coberturas.** El producto que ofrece el Pool en esta primera fase de su funcionamiento intenta conjugar dos principios que han servido como referencia en su confección:

- \* Que la cobertura sea tan amplia como sea posible.
- \* Que se asegure solamente aquellos riesgos para los que dispongamos de métodos de evaluación.

En consecuencia, se ha comenzado por diseñar una cobertura para el riesgo generado por aquellas industrias que desarrollen su actividad en un emplazamiento fijo y dentro del territorio español.

La intención es ir expandiendo la cobertura a otros riesgos que se consideren técnicamente asegurables, manteniendo siempre una tendencia a la uniformidad con los criterios de suscripción de otras organizaciones europeas.

Los rasgos fundamentales son los siguientes:

- Se trata de una cobertura de R. C. , no incluye daños propios del asegurado.
  - Su vigencia temporal está diseñada en base a considerar el siniestro como la primera manifestación del daño, con una extensión temporal de dos años para las reclamaciones.
- Existe una franquicia mínima aplicable en todo caso.
  - La cobertura abarca tanto los daños por contaminación repentina como gradual, siempre que la causa sea accidental.
  - La cobertura básica (R.C. Explotación por la actividad en la instalación) se puede complementar con la Patronal y con la contaminación durante el transporte.

**3º.- Suscripción técnica.** Puede decirse que el objetivo fundamental del Pool es superar las dificultades que entraña la suscripción del riesgo y que ya se han comentado. La primera etapa para conseguirlo fue analizar las experiencias mundiales en esta materia y adaptarlas a la realidad de nuestro mercado.

El Pool con la ayuda de un gabinete de Consultoría Medioambiental, ha construido un **procedimiento de evaluación y tarificación de riesgos**, basado en una recopilación de estadísticas de accidentes y un estudio pormenorizado del potencial de accidentalidad de los diversos procesos industriales y sustancias empleadas en ellos.

La progresiva especialización del personal del Pool y el intercambio de experiencias e información con otras entidades homólogas de Europa, posibilitará, con la ayuda de estas herramientas, desarrollar unos criterios de suscripción sólidos.

La aceptación de los riesgos se hace previo estudio de los mismos, para lo cual se realiza una recopilación de información, que puede incluir una inspección de la instalación industrial que se solicita asegurar. Dicha información es analizada y se decide sobre la aceptabilidad del riesgo y las condiciones y el precio de cobertura.

Es importante resaltar que las inspecciones son uno de los instrumentos en los que el Pool pretende apoyarse en mayor medida, con un doble fin:

- Conseguir un adecuado conocimiento del riesgo por el Pool.
- Ofrecer un valor añadido para el asegurado, poniendo de manifiesto los puntos débiles de su instalación, es decir, aquellos que generan un mayor riesgo medioambiental y facilitándole una serie de recomendaciones de mejora para aminorar dicho riesgo y para la adecuación de la instalación a los parámetros establecidos por la Administración.

**4º.- Construcción de una capacidad de retención suficiente.** Las graves repercusiones que puede conllevar un siniestro de contaminación, aconsejan a los industriales la contratación de límites



de cobertura elevados; frecuentemente superiores a las capacidades individuales de las compañías españolas.

El Pool, como ya he mencionado, cuenta en este ejercicio con la suma de las capacidades ofrecidas por **veinticinco compañías** aseguradoras y reaseguradoras, con lo que cuenta con una capacidad de **retención neta de 1.130 millones de pts.**

**5.- Consenso con la Administración.** Hay que tener en cuenta que las Administraciones juegan un papel muy activo tanto en la delimitación del riesgo como en la atribución de responsabilidades por Contaminación.

La actual dispersión de funciones en los diversos Gobiernos Autónomos conlleva también diversidad de criterios en la aplicación de las atribuciones asumidas por las diversas instancias, tanto en cuanto exigir garantías como en cuanto a hacer seguimientos del cumplimiento de niveles de pureza y prevención necesarios en la gestión industrial y aplicación de sanciones y responsabilidades, en caso de incumplimiento.

Las disposiciones actuales sobre contratación de seguros obligatorios no se aplican en todas las Autonomías ni, en aquellas que se aplica, se hace con igual criterio. Además, el ámbito de las garantías del seguro obligatorio tampoco está bien perfilado y, con una interpretación amplia, quedaría fuera de las posibilidades de los aseguradores. La variedad de coberturas para el riesgo de contaminación, imprecisión y otras circunstancias antes señaladas, ponen a Administración y administrados ante un panorama de inseguridad jurídica difícil de salvar.

El Pool ha empezado a trabajar con alguna de las Comunidades Autónomas más preocupadas por este tema, (se han mantenido contactos con el Gobierno Vasco, la Generalitat Catalana, Xunta de

Galicia, Gobierno de Murcia y Comunidad de Madrid) para intentar llegar a acuerdos sobre dos aspectos:

**a) Homologación de coberturas.-** Estamos explicando con claridad el ámbito de cobertura del producto del Pool, para que sea tomado como referencia de las posibilidades de aseguramiento del mercado español en esta materia, de modo que las exigencias de la Administración para con las empresas obligadas a contratar el seguro vayan orientadas en este sentido, renunciando a continuar exigiendo un seguro con un ámbito de cobertura ilimitado (Decreto 833/88) y, por tanto, no disponible en el mercado.

**b) Coordinación de criterios de calidad medioambiental.-** Una de las funciones de la Administración es exigir a las industrias potencialmente contaminantes el establecimiento de una serie de medidas preventivas que minimicen el riesgo de contaminación. La empresa tiene que facilitar a la Administración la información exigida y someterse a las inspecciones y auditorías establecidas, como parte del expediente de autorización de la actividad.

Por su parte, el Pool tiene, como premisa para la aceptación de riesgos, el estudio y, en muchos casos, la verificación in situ de un conjunto de datos sobre los mismos como ya se ha comentado.

Coordinar y homogeneizar en lo posible el contenido de la información e inspecciones que precisa el Pool para el análisis y evaluación de riesgos, con las que deben incorporarse al expediente de autorización Administrativa, aliviará la carga de información que debe soportar el industrial y permitirá agilizar y facilitar el proceso de contratación del seguro.

Dicha coordinación entre el Pool y la Administración no debería ofrecer en principio, excesivos obstáculos, ya que el fin perseguido por ambas partes es común.

## **SITUACIÓN ACTUAL.**

El Pool comenzó a operar en Enero de 1995 y, una vez rota la inicial inercia de asegurados y aseguradores, está recibiendo un flujo regular de operaciones para cotizar. Las actividades de las empresas solicitantes son muy variadas, desde almacenistas hasta fabricantes de productos químicos, y su tamaño es asimismo, muy diverso, predominando la PYME.

## **CONCLUSIÓN.**

A modo de idea resumen, conviene tener presente que la formula aseguradora no es ni puede llegar a ser, por su propia naturaleza, la solución para el problema de la contaminación industrial pero, dentro del ámbito que sí puede abarcar el seguro, las entidades debemos hacer frente a la creciente demanda de cobertura del riesgo de contaminación por parte de los empresarios, dando una respuesta adecuada y con perspectivas de estabilidad en el tiempo.

Desde el Pool Español de Riesgos Medioambientales queremos colaborar en este objetivo, mediante una serie de sugerencias alternativas que consideramos pueden ayudarles a mejorar el tratamiento de esta cobertura.

## Sugerencias en cuanto a la cobertura de la Contaminación dentro de la póliza de R.C.

### General:

Existen básicamente tres alternativas:

**Primera alternativa: Exclusión absoluta.**- Algunas compañías ya utilizan esta opción, como forma de contratación habitual, haciendo las excepciones puntuales que comercialmente consideran interesantes. Esta es una opción adecuada tanto si la política de contratación es de no asegurar la contaminación o asegurarla por póliza independiente.

**Segunda alternativa: Aseguramiento de la contaminación de forma limitada.**- Esta es la práctica habitual de la mayor parte del mercado español hoy; tiene todos los inconvenientes que se han señalado previamente y desde el Pool se desaconseja; no obstante, las compañías que prefieran mantener esta modalidad es recomendable que utilicen una cláusula de cobertura mas precisa, intentando acotar lo mejor posible los tres conceptos con los que suele delimitarse: "Contaminación", "Accidental" y "Repentina". Como anexo a la documentación se acompaña una breve cláusula con la que pretende delimitar de una forma muy básica dichos conceptos, insistiendo en que aún con esa cláusula, los problemas fundamentales de la cobertura quedan sin resolver.

**Tercera alternativa: Aseguramiento de la contaminación mediante un condicionado especial para esta cobertura.**- Los diversos aspectos específicos de la cobertura requieren una delimitación a medida, de la misma forma que sucede con R.C. Productos, por ejemplo. UNESPA nos consta que está trabajando en un clausulado para recomendar su utilización a las compañías que opten por seguir asegurando la contaminación en su póliza de R.C. Naturalmente, es aconsejable que la compañía que decida utilizar esta fórmula, desarrolle también un criterio de selección y evaluación específico para Contaminación.

## Tratamiento de la Contaminación en póliza independiente.

Es la opción que propugna el Pool como mas adecuada a la complejidad de la cobertura y a la importancia, presente y sobre todo futura, del riesgo. Naturalmente la emisión de una póliza aparte para esta cobertura supone su exclusión absoluta de la póliza de R.C. General.

Esto supone un cambio de filosofía y de política de contratación en el ramo de R.C., lo que conlleva tener que vencer inercias y, quizá, resolver problemas de organización, pero las consecuencias de no asumir ese cambio pueden ser muy costosas.

Para terminar les invito a compartir conmigo esta reflexión: la R. C. Contaminación puede considerarse en realidad un riesgo nuevo, ya que hasta hace poco carecía de relevancia. Como tal riesgo nuevo, está pidiendo soluciones nuevas. Las compañías de seguro deben afrontarlo con la seriedad que requiere por dos razones fundamentales:

- Por interés propio: este riesgo, por su potencial de siniestralidad puede ser en el futuro, la causa del hundimiento económico del ramo de R.C. o, por el contrario, puede contribuir al desarrollo de la industria del seguro, como un producto más a ofrecer a nuestros clientes y mediadores. El signo que finalmente tenga esta influencia, que indudablemente se producirá, depende en gran parte de los propios aseguradores.

- Por interés de nuestros clientes: lo que piden los asegurados a un producto puede resumirse siempre en dos ideas, coberturas adecuadas y estabilidad, es decir, confianza en que en los años sucesivos van a poder contar con ese mismo producto. Estos requisitos solamente se cumplen cuando las necesidades de cobertura y las condiciones de aseguramiento se han estudiado y se controlan con la suficiente atención.